

25

**SOLICITO:** PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO.

SEÑOR: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
F-3 23 ABR 2025	
EXPEDIENTE N°	4414
HORA: 9:57	FIRMA: 

Yo; José Manuel Membrillo Molina, docente cesante identificado con D.N.I. No 01225642 con domicilio en la urbanización chanu-chanu segunda etapa manzana B 1 lote 21 de la ciudad de Puno.

Expongo:

Por intermedio de la presente le hago llegar un cordial saludo, para luego argumentar el petitorio que a continuación lo realizo.

PRIMERO. - yo; profesor cesante cumplido el tiempo de trabajo de acuerdo a ley, es que exijo el cumplimiento del pago por concepto de la compensación por tiempo de servicio de acuerdo a Ley 31451, artículos 63 y 53 que modificó a la Ley 29944, (ley de reforma magisterial), estableció en 2022 que el pago de la CTS se otorga a razón del cien por ciento (100 %) de su remuneración íntegra mensual (RIM) por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales al momento del cese.

SEGUNDO. – Que, mediante Resolución Directoral N°1113 – 2024 UGEL-Y, de fecha 10 de diciembre del 2024 se me da por cese a los servicios prestados al estado como profesor, cumpliendo en su totalidad con los requisitos que exigen las normas legales vigentes en el sector público del “Ministerio de Educación”.

TERCERO. – Exijo se ordene a quién corresponda para el cumplimiento de la presente solicitud de acuerdo a la suma calculada e indicada por la Resolución Directoral N°1113 – 2024 UGEL-Y, de fecha 10 de diciembre del 2024, por lo que acompaño una copia simple de la resolución antes mencionada.

Por lo expuesto; espero que la presente solicitud sea atendida.

  
.....  
José Manuel MEMBRILLO MOLINA.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1113 -2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 17 0 DIC 2024

**VISTOS:** El oficio N° 027-2024-GR.P-DREP/UGEL-Y-DSA/ESCALAFON; el expediente administrativo signado con el N° 5297-2024; el cálculo efectuado por el responsable en Remuneraciones y Pensiones, sobre Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor: **MEMBRILLO MOLINA JOSE MANUEL**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73° y 74° de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias.

Que, el artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley 31451 establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en que el servidor cumple 65 años de edad;

Que, el artículo 114 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, modificado por el Decreto Supremo 015-2022-MINEDU, establece que el profesor es retirado definitivamente el 31 de diciembre del año en el que cumple sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la entidad comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro;

Que, conforme se tiene del INFORME ESCALAFONARIO N° 00559-2024 UGEL YUNGUYO, de fecha 10 de diciembre de 2024, el profesor **MEMBRILLO MOLINA JOSE MANUEL**, se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en el cargo de Profesor, con Tercera (III) Escala Magisterial; ejerciendo su último cargo en la Plaza N° 1163114336P3, de la Institución Educativa Secundaria MICAELA BASTIDAS, y ha cumplido (65) años de edad el 13 de agosto de 2024, reconociéndole como tiempo de servicios (41) años, (02) meses, (19) días.

Que, en ese sentido, mediante CARTA MULTIPLE N° 035-2024-ME-DREP-UGEL-Y/D, se le comunicó al profesor **MEMBRILLO MOLINA JOSE MANUEL** la causal de retiro en un plazo no menor de quince (15) días calendario, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Decreto Supremo N° 004-2013 Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el Decreto Supremo 015-2022-MINEDU.

Que, el artículo 63 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, modificado por la Ley 31451, establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Asimismo, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31451, el pago de la CTS para los profesores que cesen en el año fiscal 2024 se efectúa a razón del 100%;



**Artículo N° 3 - DECLARAR** que el profesor cesado se encuentra inmerso dentro del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones.

**Artículo N° 4 - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente.

**Artículo N° 5. - NOTIFICAR** la presente resolución conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL-III  
DE LA UGEL YUNGUYO



SCR/DUBELY  
JHR/ODGI  
SR/DC/AA  
W/CR/L/AB  
W/AM/CAJ  
YUN/UYO

